

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: INVERSIONES PROGREZZO SAS
Demandado: LINA GUISETT SOLARTE CASTRO, MAURICIO SOLARTE VIDAL, REBECA VIDAL GUEVARA
Radiación: RAD: 760014003022**20210009000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 249
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00090-00**
CALI, FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA demandante INVERSIONES PROGREZZO SAS contra LINA GUISETT SOLARTE CASTRO, MAURICIO SOLARTE VIDAL, REBECA VIDAL GUEVARA, Observa el despacho los siguientes defectos:

1.- En relación con el contrato de arrendamiento base de la presente acción ejecutiva, observa el despacho que de la cláusula tercera salta a la cláusula novena, es decir el documento está incompleto, debe aportarse en su integridad el mismo.

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo.

TERCERO: De conformidad con el Art 75 inciso 2, solamente se le reconocerá personería al Dr. ALEXANDER CORAL RAMOS C.C. No. 94.533.375 de Cali y T.P. No. 186.366 del C.S de la J.. de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. **029** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **24-02-2021**

El secretario.
Eduardo Alberto Vásquez Martínez